

# Gaceta

No. 8731

Atlántico  
para la Gente



GOBERNACIÓN DEL  
ATLÁNTICO

**DECRETO No. 616 DEL 2022**

*“Por medio del cual se prórroga la declaratoria calamidad pública en el departamento del Atlántico con ocasión de la ola invernal 2022”*

**RESOLUCIÓN No. 450 DE 2022**

*“Por la cual se efectúa una delegación para la participación en mesa de trabajo POT municipios del Atlántico”*



## DESPACHO DE LA GOBERNADORA

### DECRETO No. 616 DEL 2022

(13 de diciembre)

*“Por medio del cual se prórroga la declaratoria calamidad pública en el departamento del Atlántico con ocasión de la ola invernal 2022”*

### LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 2, 49, 209, 303 y 305 de la Constitución Política de 1991, y la Ley 1523 del 2012,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia consagra el deber de todas las autoridades de la República para proteger a ciudadanía, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los artículos 303 y 305 de Constitución Política de Colombia establecen que el Gobernador es el jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento, y entre otros, tiene el deber de: (...) *Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes (...)*

Que en armonía con las reglas constitucionales antes citadas, el artículo 209 superior exalta que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla en concordancia con los principios de eficacia, economía, celeridad, con el propósito de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que al tenor de lo consagrado en el numeral 5° del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, se configura una calamidad pública cuando se manifiesten uno o varios eventos que generan condiciones de vulnerabilidad a las personas, los bienes o la prestación de servicios, entre otros, causando graves afectaciones a las vidas humanas, a la economía o el medio ambiente, alterando intensamente las condiciones de funcionamiento ordinario de la población en un determinado territorio.

Que en este mismo sentido, el numeral 9° del precitado artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, define la Emergencia como una situación que altera gravemente las condiciones de convivencia normal de una comunidad, o en su defecto cuando tal alteración se torna inminente y demanda la pronta y eficaz intervención tanto de las instituciones del Estado, como de la ciudadanía en general.

Que los artículos 12 y 13 de la Ley 1523 de 2012, señalan que los Gobernadores están



facultados para preservar la tranquilidad y salubridad pública dentro de su jurisdicción, así mismo, se les asigna la responsabilidad de implementar el proceso de gestión del riesgo y el manejo de desastres en el territorio del Departamento que regentan.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, expresa claramente que los Gobernadores tienen la potestad de declarar la calamidad pública en su jurisdicción, previo concepto favorable emitido por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, en la medida que se configure alguno de los presupuestos que denoten la materialización de una emergencia en el territorio.

Que con la finalidad de someter a consideración y aprobación la declaratoria de calamidad pública en el departamento del Atlántico, se convocó el veinticinco (25) de mayo de 2022 a reunión extraordinaria al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres. Que en esta sesión, se puso de presente la situación por la que atravesaban algunos municipios del Departamento en la primera temporada de precipitaciones, lo que venía causando daños considerables en los municipios de Baranoa, Campo de la Cruz, Juan de Acosta, Luruaco, Malambo, Manatí, Piojó, Polonuevo, Puerto Colombia, Sabanalarga, Santa Lucía, Santo Tomás, Suan, Tubará, dejando en mal estado las viviendas de las familias afectadas, y colocando así en riesgo inminente la vida y salud de las mismas, al encontrarse expuestas a la eventual ocurrencia de un colapso.

Que se manifestó a los miembros de igual forma, que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, lanzó el Protocolo Nacional de Alerta por Ciclones Tropicales con la finalidad de Proveer al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres de un instrumento que le permita coordinar las acciones, unificar la información y emitir alertas frente a ciclones tropicales con potencial de afectar el territorio nacional, en especial costas y áreas insulares del caribe colombiano.

Que en consideración de ello, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, mediante Acta N°. 003 del 25 de mayo de 2022, emitió concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública en el departamento del Atlántico, por término de seis (06) meses prorrogables, al considerarse satisfechos los presupuestos fácticos exigidos por la ley 1523 del 2012 para la declaratoria.

Que entre los criterios que deben tenerse en cuenta por los Gobernadores para declarar la calamidad pública, el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 consagra la protección de bienes jurídicos como la vida, integridad personal y la salud; así mismo, se deberán ponderar factores como la tendencia creciente de la emergencia y el elemento temporal que demande la adopción de medidas urgentes.

Que mediante el Decreto departamental No. 332 del 13 de junio de 2022, publicado en la Gaceta Departamental No. 8703 del 15 de junio de 2022, se declaró la situación de calamidad pública en la totalidad de la jurisdicción del departamento del Atlántico, por un término de seis (6) meses, prorrogables de conformidad con lo señalado en el párrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo. .

Que mediante Decreto No. 2113 del 1 de noviembre de 2022, el Gobierno Nacional declaró la existencia de una Situación de Desastre de carácter nacional en todo el territorio nacional por



el término de doce (12) meses, fundado en la temporada de lluvias asociada al fenómeno de La Niña y el derivado incremento de la crisis alimentaria e iniciar el proceso de recuperación temprana de los efectos causados y de las condiciones de vida digna de la población.

Que la fuerte ola invernal en el Departamento del Atlántico ha dejado más de QUINCE MIL (15.000) familias afectadas, por distintos eventos antrópicos, según reporte del Registro Único de Damnificados de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD. Adicionalmente, los 23 municipios del Departamento de encuentran en calamidad pública y la mayoría de las vías del Departamento del Atlántico se encuentran en mal estado con ocasión a las inclementes lluvias.

Que los niveles del Embalse del Guájaro se encuentran por encima de la cota de inundación.

Que entre los criterios que deben tenerse en cuenta por los Gobernadores para declarar la calamidad pública, el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 consagra la protección de bienes jurídicos como la vida, integridad personal y la salud; así mismo, se deberán ponderar factores como la tendencia creciente de la emergencia y el elemento temporal que demande la adopción de medidas urgentes.

Que el parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, dispone: “El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública.”

Que el 9 de diciembre el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo del Atlántico se reunió para evaluar la situación de emergencia y emitir concepto previo para la prorroga de la calamidad pública por un termino de 3 meses más, decidiéndose por unanimidad conferir aval para prorrogar la declaratoria de calamidad pública por un termino de 3 meses más.

Que en los artículos 65, 66 y 67 de la Ley 1523 de 2012 se prescribe el régimen especial para situaciones de calamidad pública, en el que establece la normatividad aplicable sobre la contratación del estado, empréstitos, control fiscal de recursos, ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

Que en consecuencia de lo anterior, se hace necesario prorrogar la declaratoria de calamidad pública en el departamento del Atlántico, con el fin de ejecutar las acciones de respuesta encaminadas a conjurar los efectos sociales y económicos adversos derivados de la ocurrencia de los eventos naturales que ponen en riesgo la vida y la salud de la población atlanticense.

En mérito de lo expuesto, la Gobernadora del Departamento del Atlántico,



**DECRETA:**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar por tres (3) meses el estado de Calamidad Pública en la totalidad de la jurisdicción del Departamento del Atlántico, declarado mediante Decreto No. 332 del 13 de junio de 2022, publicado en la Gaceta N°8703 del 15 de junio de 2022, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente decreto.

**PARÁGRAFO:** La prórroga a la declaratoria de calamidad pública se adopta de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, mediante Acta No. 012 del 2022, celebrado el día 9 de diciembre de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De acuerdo al artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo elaborará un Plan de Acción Específico para la Recuperación que incluya las actividades para el manejo de la situación de calamidad pública en el Departamento del Atlántico.

**PARÁGRAFO 1º.** El seguimiento y control de dicho plan, estará a cargo del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo y los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

**PARÁGRAFO 2º.** El plan de acción específico será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

**PARÁGRAFO 3º.** La elaboración, ejecución, seguimiento y envío de informes del plan de acción específica - PAE, es responsabilidad de la Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres de la Secretaría del Interior de la Gobernación del Atlántico.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Departamento del Atlántico deberá adelantar los ajustes y gestiones correspondientes, tendientes a la obtención de los recursos necesarios para implementar el plan de acción direccionado a atender la situación de calamidad pública prorrogada.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Departamento podrá adelantar la contratación necesaria para superar las causas que dieron origen a la presente declaratoria y su prórroga, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, y con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

**PARÁGRAFO.** Los contratos celebrados en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.



**ARTÍCULO QUINTO.** El retorno a la normalidad se declarará mediante acto administrativo, previa recomendación del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo. En dicho acto se dispondrá cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas.

**PARÁGRAFO:** Será responsabilidad de la secretaría técnica del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, por tanto, deberá informar y solicitar oportunamente la declaratoria de retorno a la normalidad

**ARTÍCULO SEXTO:** Por conducto de la Secretaría Jurídica, comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la secretaría técnica del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo y la Secretaría General para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Barranquilla, a los trece (13) días del mes de diciembre de 2022.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Original firmado por  
**ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Alain Garcia Miranda -Asesor Externo Secretaría Jurídica.  
Revisó: Candelaria Hernández- Subsecretaria de Prevención y Atención de Desastres.  
Revisó: Hernando Jiménez Manotas, Asesor externo – Secretaría Jurídica  
Revisó: Luz Silene Romero Sajona – Secretaria Jurídica



## DESPACHO DE LA GOBERNADORA

### RESOLUCIÓN No. 450 DE 2022

(13 diciembre)

*“Por la cual se efectúa una delegación para la participación en mesa de trabajo POT municipios del Atlántico”*

### LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la constitución política y la Ley 489 de 1998.

### CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que, *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, **mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.**”*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”* (negritas fuera del texto)

Que el artículo 211 de la constitución política, expresa que *“La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de las entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades”*

Que el artículo 9 de la ley 489 de 1998, dispuso *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.”*

Que, mediante oficio enviado vía correo electrónico, la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, requirió la presencia de la administración departamental para la conformación de una mesa de trabajo con el fin de articular compromisos y responsabilidades que les permitan avanzar en la actualización de los instrumentos de planificación territorial, principalmente en lo relacionado con la inclusión de las determinantes ambientales y la actualización de la cartografía con las escalas y asesoramiento de la autoridad competente, que





permita de manera precisa adoptar en los POT la adecuada identificación física y clasificación de la vocación y uso del suelo.

Que en razón de lo anterior se prevé necesario efectuar una delegación para atender la invitación mencionada a la secretaria de despacho de la Secretaría de planeación departamental.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Delegar en **MADELAINE CERTAIN ESTRYPEAUT**, Secretaria de Despacho de la Secretaría de Planeación Departamental, la representación del departamento para la integración de mesa de trabajo convocada por la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTÍCULO 2.** Comunicar a través de la Secretaría Jurídica, el contenido de la presente Resolución a la delegada en mención.

**ARTÍCULO 3.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, a los trece (13) días del mes de diciembre de 2022.

Original firmado por  
**ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Jainer Figueroa – Asesor externo  
Revisó: Hernando Jiménez – Asesor externo  
Aprobó: Luz Silene Romero - Secretaria Jurídica

